PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SASI-HIL-CIES-003-2026

OBJETO: 41_9527_329 Suministro de materiales de formación, herramientas y equipos destinados a la ejecución del proyecto "Energías fotovoltaicas en el territorio" del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JULIANA VELASQUEZ GOMEZ, SEGÚN MENSAJE DEL 20 DE MAYO DE 2026 A LAS 03:10: PM

Solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar la posibilidad de revisar y ajustar el indicador financiero de liquidez exigido dentro del presente proceso de selección el cual debe ser mayor o igual a 2,3, esto con el fin de promover una mayor participación de oferentes y fortalecer la pluralidad dentro del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende principalmente el suministro de materiales, herramientas, componentes eléctricos y fotovoltaicos. En este sector participan empresas con experiencia, capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato, con un índice de liquidez mayor o igual a 2,0, lo cual, desde un enfoque técnico-financiero, es suficiente para operar con tranquilidad, de manera óptima, garantizando el cumplimiento del suministro contratado.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, en proporción a la cuantía del proceso de selección, un índice de liquidez igual o mayor a 2,0 es adecuado según el mercado y garantiza que el proponente cuente con el músculo financiero necesario para desarrollar su actividad económica y la ejecución del contrato. En ese sentido, consideramos que una exigencia elevada en dicho indicador podría limitar la participación de posibles proponentes idóneos, afectando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia previstas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, solicitamos cordialmente a la entidad estudiar la viabilidad de ajustar el indicador de liquidez requerido a un valor mayor o igual a dos (≥ 2), permitiendo ampliar la participación de oferentes que cuenten con la capacidad técnica, financiera y operativa necesaria para ejecutar satisfactoriamente el contrato, sin comprometer las garantías requeridas para su adecuada ejecución.

Respuesta del SENA:

Una vez analizada la observación presentada por la señora JULIANA VELÁSQUEZ GÓMEZ, la Entidad se permite informar que la misma es aceptada, en consideración a que, efectuado el análisis técnico y financiero correspondiente, se evidenció la viabilidad de ajustar el indicador financiero de liquidez inicialmente establecido, sin que ello comprometa la capacidad financiera mínima requerida para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad modificará el indicador de liquidez exigido dentro del presente proceso de selección, estableciendo como requisito habilitante un índice de liquidez mayor o igual a dos punto cero (≥ 2,0), el cual quedará definido en el pliego de condiciones definitivo de la siguiente manera:

INDICADORES -PROCESO SASI-HIL-CIES-003-2026-MATERIALES DE FORMACION		
INDICADORES FINANCIEROS PROPUESTOS	**REQUERIMIENTO COMO REQUISITO HABILITANTE EN CAPACIDAD FINANCIERA PARA EL PRESENTE PROCESO**	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,0
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual a 60%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉSES	Utilidad Operacional/Gastos de intereses	Mayor o igual a 1,5 o un valor de cero (0) indefinido o indeterminado en los indicadores operacionales
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o igual al 50% del P.O.
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0,14
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o igual a 0,07

La definición de los anteriores indicadores obedece al análisis efectuado por la Entidad con base en un estudio financiero realizado sobre información correspondiente a seiscientas nueve (609) PYMES, contenida en el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades, vigencia 2024.

Dicho análisis tuvo como finalidad establecer condiciones habilitantes objetivas, proporcionales y acordes con el comportamiento del sector económico relacionado con el objeto contractual, procurando garantizar simultáneamente la idoneidad financiera de los oferentes y la pluralidad de participación dentro del proceso de selección.

En ese sentido, los indicadores adoptados buscan:

- Garantizar que los oferentes cuenten con la capacidad financiera suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.
- Mitigar riesgos asociados a la ejecución contractual y a la correcta destinación de los recursos públicos.

- Promover la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, evitando la imposición de exigencias desproporcionadas o restrictivas frente a las condiciones del mercado.

Por lo anterior, la Entidad considera que los requisitos financieros finalmente establecidos resultan razonables, adecuados y proporcionales frente a la naturaleza, alcance y cuantía del proceso contractual, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR IMPOINTER S.A.S., SEGÚN MENSAJE DEL 20 DE MAYO DE 2026 A LAS 04:39: PM

OBSERVACIÓN NO. 1:

En nuestra calidad de posibles proponentes y después de conocer los componentes técnicos, económicos y de experiencia contemplados dentro del proceso de selección y adicionalmente por haber participado activamente en la etapa de "Solicitud de información a proveedores" para la estructuración del estudio de mercado, queremos poner a consideración de la entidad la modificación del indicador de endeudamiento, para que este sea propuesto como MENOR O IGUAL AL 67%, basado en los siguientes argumentos: - - - Las empresas con alta capacidad operativa suelen recurrir al apalancamiento financiero para ejecutar proyectos a gran escala, lo cual no implica una debilidad financiera de la empresa, sino, una ampliación de su capacidad de gestión y reinversión. Un incremento de siete (7) puntos porcentuales sobre el indicador inicialmente planteado, no pone en riesgo la estabilidad del contrato siempre y cuando se complemente con indicadores sólidos como lo es la liquidez, rentabilidad sobre el activo y el patrimonio, capital de trabajo, entre otros, los cuales aseguran que la empresa puede cumplir con sus obligaciones de corto y largo plazo. El excluir empresas sólidas que, a pesar de tener un endeudamiento ligeramente superior al 60%, son empresas que cuentan con una excelente capacidad de cumplimiento, liquidez y solvencia; por lo tanto, es importante garantizar la pluralidad de oferentes y dar aplicabilidad al principio de selección objetiva. De esta manera solicitamos cordialmente a la entidad modificar el indicador de endeudamiento tal y como se plantea anteriormente, buscando de esta manera fomentar una mayor participación de proponentes calificados, obtener mejores precios para la entidad gracias a la libre competencia y así mismo asegurar una selección basada por la idoneidad técnica y experiencia comprobada, que no sea limitada por un margen financiero que no refleja la capacidad real de ejecución.

Respuesta del SENA:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad informa que no se acepta la solicitud relacionada con la modificación del indicador de endeudamiento, toda vez que, efectuado el análisis técnico y financiero correspondiente, no se evidenció la viabilidad de realizar el ajuste propuesto sin afectar las condiciones mínimas requeridas para garantizar la adecuada ejecución contractual.

Lo anterior se fundamenta en el estudio financiero realizado por la Entidad con base en información correspondiente a seiscientas nueve (609) PYMES, conforme a la base de datos contenida en el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades, vigencia 2024.

Con fundamento en dicho análisis, la Entidad estableció los indicadores financieros habilitantes procurando definir condiciones objetivas, proporcionales y acordes con el comportamiento financiero del sector relacionado con el objeto contractual, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes y la idoneidad financiera de los futuros contratistas.

Quedando establecidos los indicadores para el presente proceso de contratación así:

INDICADORES -PROCESO SASI-HIL-CIES-003-2026-MATERIALES DE FORMACION		
INDICADORES FINANCIEROS PROPUESTOS	**REQUERIMIENTO COMO REQUISITO HABILITANTE EN CAPACIDAD FINANCIERA PARA EL PRESENTE PROCESO**	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,0
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual a 60%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉSES	Utilidad Operacional/Gastos de intereses	Mayor o igual a 1,5 o un valor de cero (0) indefinido o indeterminado en los indicadores operacionales
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o igual al 50% del P.O.
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0,14
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o igual a 0,07

En ese sentido, el comité evaluador analizó la posibilidad de modificar el indicador de endeudamiento en los términos solicitados por el observante; sin embargo, los resultados obtenidos evidenciaron la necesidad de mantener el indicador inicialmente previsto, con el fin de mitigar riesgos asociados a la ejecución contractual y proteger la adecuada inversión de los recursos públicos, los cuales se verán reflejados en los documentos definitivos del proceso de contratación.

OBSERVACIÓN NO. 2:

CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE DISTRIBUCIÓN Y COMPATIBILIDAD TECNOLÓGICA PLANTA EXISTENTE Una vez realizada la verificación del total de ítems que hacen parte del proceso de contratación nos encontramos que éstos son el insumo fundamental para la operación de los equipos que actualmente se encuentran en el Sena Centro Industrial, en ese orden de ideas y con el objetivo de minimizar los riesgos al momento de ejecución del proyecto solicitamos a la entidad solicitar para el total de elementos copia de catálogo emitida por el fabricante de los equipos e insumos donde el comité técnico pueda validar el total de especificaciones técnicas y adicionalmente que la entidad solicite documento del fabricante que evidencie la compatibilidad tecnológica del suministro de los consumibles con las máquinas que ya se encuentran en el centro de formación.

Respuesta del SENA:

En atención a la observación presentada por IMPOINTER S.A.S., la Entidad se acoge parcialmente a lo solicitado, previo análisis técnico de la necesidad planteada.

En ese sentido, se mantiene lo establecido en los estudios previos respecto a la exigencia de fichas técnicas únicamente para los ítems 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, y no para la totalidad de los elementos del proceso, como lo propone el observante, toda vez que la Entidad considera que dicha exigencia generalizada resultaría desproporcionada frente a la naturaleza y características de algunos de los bienes requeridos.

No obstante, para los ítems 98 al 114, correspondientes a materiales, consumibles y componentes destinados al ensamblaje de paneles solares, la Entidad considera técnicamente procedente exigir, además de las fichas técnicas o catálogos del fabricante, un certificado o documento de compatibilidad tecnológica, teniendo en cuenta que dichos elementos deben ser plenamente compatibles con la planta y los equipos de fabricación de paneles solares actualmente instalados en el Centro de Formación.

El citado documento de compatibilidad tecnológica deberá ser suscrito por el representante legal del proponente o por la persona natural oferente, según corresponda.

La anterior exigencia se fundamenta en la necesidad de mitigar riesgos técnicos durante la ejecución contractual, toda vez que una eventual incompatibilidad de los insumos ofertados podría afectar procesos críticos de producción, tales como soldadura, laminación, encapsulado, ensamblaje estructural, conexiones eléctricas, sellado, protección mecánica y desempeño final de los módulos fotovoltaicos.

En consecuencia, la Entidad incorporará dentro de los documentos del proceso el “ANEXO No. 5 – FICHA TÉCNICA PLANTA ENSAMBLADORA”, en el cual se relacionan las características y especificaciones de los equipos con los que actualmente cuenta el Centro de Formación, con el fin de que los posibles oferentes puedan verificar y certificar la compatibilidad de los elementos ofertados.

Por lo anterior, para los ítems previamente señalados, será obligatorio aportar:

1. La ficha técnica o catálogo del fabricante.
2. El certificado o documento de compatibilidad tecnológica con la planta y equipos existentes en el Centro de Formación, de los ítems mencionados.

La no presentación de estos documentos, o la imposibilidad de verificar a través de ellos la compatibilidad técnica requerida, dará lugar a la no habilitación técnica de la propuesta respecto de los ítems señalados.

Finalmente, se precisa que esta exigencia no tiene como finalidad restringir la pluralidad de oferentes, sino garantizar la adecuada operación de los equipos existentes, la correcta ejecución del contrato, la calidad del proceso formativo y la seguridad de aprendices e instructores, asegurando que los bienes suministrados cumplan con las condiciones técnicas necesarias para su utilización en la infraestructura tecnológica del SENA.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR RECO INGENIERIA Y SOLUCIÓNES TECNOLOGÍCAS, SEGÚN MENSAJE DEL 21 DE MAYO DE 2026 A LAS 03:12: PM

En el marco del proceso de selección contractual ¨ SASI-HIL-CIES-003-2026¨¨ cuyo objeto comprende ¨ “41_9527_329 Suministro de materiales de formación, herramientas y equipos destinados a la ejecución del proyecto "Energías fotovoltaicas en el territorio" del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila.” y con pleno fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, nos dirigimos a ustedes respetuosamente con el propósito de elevar la presente observación:

Indicadores financieros

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente, en especial el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y organizacional mediante los indicadores establecidos en el Registro Único de Proponentes (RUP), los cuales serán verificados por la entidad contratante como requisito habilitante.

Los requisitos habilitantes financieros exigidos para este proceso son los siguientes:

INDICADORES FINANCIEROS PROPUESTOS	REQUERIMIENTO COMO REQUISITO HABILITANTE EN CAPACIDAD FINANCIERA PARA EL PRESENTE PROCESO	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,3

En mérito de lo expuesto, respetuosamente nos permitimos solicitar PRIMERO: Sírvanse revisar, ajustar y flexibilizar lo dispuesto en el numeral correspondiente a la Capacidad Financiera, específicamente en lo relacionado con el Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente), actualmente establecido en un valor igual o mayor a dos punto treinta (≥ 2,30), con el fin de que dicho indicador sea modificado a un valor igual o mayor a dos punto cero cero (≥ 2,00). Lo anterior, teniendo en consideración los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, toda vez que un índice de liquidez igual o superior a 2,00 permite acreditar de manera suficiente la capacidad financiera y el respaldo económico de los posibles proponentes, sin comprometer la adecuada ejecución contractual ni la estabilidad financiera requerida para el desarrollo del objeto del proceso.

FUNDAMENTOS.

CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 209. ¨La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.¨ En relación con lo anterior, los requisitos de capacidad financiera exigidos dentro del proceso deben analizarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad frente al objeto contractual, toda vez que, si bien buscan garantizar la idoneidad de los proponentes, no pueden configurarse como barreras que excedan las condiciones habituales del mercado. En este sentido, la fijación de umbrales financieros debe responder a parámetros técnicos reales y verificables, acordes con las dinámicas del sector económico correspondiente, de manera que permitan evidenciar la capacidad de los oferentes para cumplir con las obligaciones contractuales, sin restringir injustificadamente la participación de aquellos que cuentan con solvencia suficiente. Así las cosas, la estructuración de dichos requisitos

debe propender por un equilibrio entre la garantía de cumplimiento del contrato y la promoción de la libre concurrencia, evitando exigencias que, aun siendo técnicamente posibles, resulten innecesarias o limitantes frente a la pluralidad de oferentes. Dicha orientación se alinea con el principio de igualdad, al permitir una mayor participación en condiciones equitativas; con el principio de economía, al propiciar una mayor concurrencia que favorezca mejores condiciones para la entidad; y con el principio de eficacia, al evitar restricciones que no aportan de manera determinante al cumplimiento del objeto contractual.

LEGISLATIVO.

LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 23. ¨De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo¨

En aplicación de dichos principios, la estructuración de los requisitos habilitantes —en particular los indicadores financieros— debe responder a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, de manera que estos guarden relación directa con el objeto del contrato y no se conviertan en barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.

En este sentido:

- El principio de economía exige que la entidad promueva la mayor concurrencia de oferentes, permitiendo seleccionar la propuesta más favorable, lo cual se ve afectado cuando se establecen indicadores financieros excesivos o atípicos frente al mercado.
- El principio de transparencia implica la definición de reglas claras, objetivas y proporcionales, evitando condiciones que puedan interpretarse como restrictivas o excluyentes sin justificación técnica suficiente.
- El principio de responsabilidad conlleva la obligación de estructurar procesos contractuales que garanticen tanto la adecuada ejecución del contrato como la participación efectiva de proponentes idóneos.

Bajo este marco, la fijación de requisitos financieros desproporcionados, como los actualmente exigidos, puede afectar la adecuada aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, al limitar la pluralidad de oferentes y restringir la libre concurrencia, sin que ello implique necesariamente una mejora en la garantía de ejecución contractual.

JURISPRUDENCIAL.

SENTENCIA 15324 DE AGOSTO 29 DE 2007 ¨La licitación y concurso públicos, como la contratación directa, constituyen procedimientos administrativos o formas de selección del contratista particular, previstos por la ley de contratación, los cuales, en todos los casos, deben estar regidos

por los principios que orientan la actividad contractual y que son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades públicas como para los oferentes o contratistas según el caso" Si bien el proceso objeto de observación corresponde a una modalidad de selección por subasta, es claro que todas las modalidades de selección previstas en el régimen de contratación estatal —incluida la subasta— deben sujetarse estrictamente a los principios que orientan la actividad contractual. En ese sentido, los requisitos habilitantes, particularmente aquellos de carácter financiero, deben estructurarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando que se configuren como limitaciones innecesarias a la participación de oferentes que cuentan con capacidad suficiente para ejecutar el contrato. Así las cosas, la fijación de condiciones que se aparten de los estándares comúnmente observados en el mercado puede restringir la libre concurrencia y afectar la selección objetiva dentro del proceso de subasta. Por el contrario, su ajuste a parámetros acordes con la realidad del sector se armoniza con los principios que rigen la contratación estatal, al propender por una mayor pluralidad de oferentes y un proceso más competitivo, sin comprometer la idoneidad requerida para la ejecución del contrato.

Respuesta del SENA:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que la misma es aceptada, toda vez que, realizado el análisis técnico, financiero y de mercado correspondiente, se evidenció que el ajuste solicitado respecto del indicador de liquidez resulta viable y proporcional frente a la naturaleza, cuantía y alcance del objeto contractual.

En ese sentido, la Entidad considera que un índice de liquidez igual o superior a dos punto cero (≥ 2,0) permite acreditar adecuadamente la capacidad financiera de los posibles oferentes para asumir las obligaciones derivadas del contrato, garantizando igualmente condiciones de solvencia suficientes para la correcta ejecución plena del objeto contractual.

Así mismo, el ajuste del indicador contribuye a fortalecer los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, permitiendo una mayor participación de empresas del sector que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera idónea, sin que ello implique la disminución de las garantías requeridas para la adecuada ejecución contractual.

La Entidad precisa que la determinación de los indicadores financieros habilitantes obedece al análisis efectuado con base en información financiera del sector económico relacionada con el objeto del proceso, procurando establecer requisitos razonables, objetivos y acordes con las condiciones reales del mercado.

En consecuencia, el indicador financiero de liquidez establecido en el pliego de condiciones definitivo quedará así:

INDICADORES -PROCESO SASI-HIL-CIES-003-2026-MATERIALES DE FORMACION		
INDICADORES FINANCIEROS PROPUESTOS	**REQUERIMIENTO COMO REQUISITO HABILITANTE EN CAPACIDAD FINANCIERA PARA EL PRESENTE PROCESO**	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,0
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual a 60%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉSES	Utilidad Operacional/Gastos de intereses	Mayor o igual a 1,5 o un valor de cero (0) indefinido o indeterminado en los indicadores operacionales
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o igual al 50% del P.O.
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0,14
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o igual a 0,07

Finalmente, la Entidad considera que el requisito adoptado resulta proporcional, adecuado y coherente con la naturaleza, cuantía y alcance del proceso contractual, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes; Las respuestas dadas a las observaciones en el presente documento se verán reflejadas en los pliegos definitivos del presente proceso de contratación.

Neiva, 22 de mayo de 2026

Firmado digitalmente por BELTRAN BARRAGAN FERMIN

FERMÍN BELTRÁN BARRAGÁN
Subdirector de Centro

Proyectó: María Daniela Pérez Vega, Profesional Gestión Contractual

Proyectó: Luz Stella Ortiz Paladines, Gestión Contable

Proyectó: Santiago Castaño Gonzalez Castaño, Instructor

Revisó: Dayan Javier Chavarro Quevedo, Asesor Jurídico CIES, Gestión Contractual.